

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,  
Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1057**

**Único.** - Con fundamento en el artículo 122 Bis y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, la Septuagésima Quinta Legislatura, aprueba exhorta respetuosamente, al Consejo de Salubridad de la Secretaría Estatal de Salud, para que expida a la mayor brevedad, el Protocolo de Salud, de aplicación obligatoria, durante las siguientes etapas del proceso electoral, en marcha.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán, Heroína de la Revolución Mexicana”.

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1058**

**Único.** - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, exhorta de la manera más atenta al Director del Instituto de Movilidad y Accesibilidad de Nuevo León, Ing. Noé Gerardo Chávez Montemayor, a que con base en las atribuciones vertidas en los artículos 2 y 21 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, realice en conjunto con las autoridades municipales, estatales y federales un reglamento general para las distintas formas de movilidad alternativas a los automóviles en la zona metropolitana, y que haga especial énfasis en coordinarse con las distintas autoridades, especialmente la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas para generar un reglamento de uso en la vía que recorre el parque la Huasteca.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

En los términos del artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, por este conducto le comunicamos que en Sesión del día 09 de diciembre del presente año, fue aprobado el siguiente:

**Acuerdo Administrativo Núm. 1059**

**Único.** - La LXXV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de manera respetuosa a los CC. José Manuel Vital Couturier, Secretario de Desarrollo Sustentable y a Jorge Luis Martínez Lara, Director General del Fideicomiso de Proyectos Estratégicos a fin de enviar a esta Soberanía con copia a los 11 integrantes de la Comisión de Movilidad.

1. Informe detallado del estatus del Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable (PIMUS).
2. Los resultados de la encuesta origen-destino que debió haberse llevado a cabo de septiembre del 2019 a febrero del 2020.
3. Calendario con la fecha específica en la que concluirá la revisión realizada por los técnicos de movilidad del ejecutivo respecto al Programa entregado por Transconsult, la fecha específica en que se compartida el H. Congreso del Estado el programa terminado y la fecha específica en la que se publicará el programa en página oficial de Transconsult y en la página oficial del Instituto de Movilidad y Accesibilidad del Estado de Nuevo León.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria y Carmen Serdán,  
Heroína de la Revolución Mexicana”.

Acompañamos a la presente copia del documento que dio origen al acuerdo citado anteriormente para su conocimiento y efectos a que haya lugar.

Sin otro particular aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
Monterrey, N.L., a 09 de diciembre del 2020

Dip. Secretaria

Dip. Secretaria

Nancy Aracely Olguín Díaz

Ivonne Bustos Paredes

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 401**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 280 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 280.-** AL QUE SIN MOTIVO JUSTIFICADO INCUMPLA SUS OBLIGACIONES ALIMENTARIAS RESPECTO DE SUS HIJAS E HIJOS, CÓNYUGE, MUJER EMBARAZADA QUE ACREDITE LEGALMENTE LA PATERNIDAD, PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES O LOS SUJETOS DE INTERDICCIÓN, SE LE IMPONDRÁ PENA DE PRISIÓN DE UNO A SEIS AÑOS Y MULTA DE CIENTO OCHENTA A TRESCIENTAS SESENTA CUOTAS; PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA POTESTAD, TUTELA, HEREDITARIOS O DE ALIMENTOS QUE PUDIERE TENER SOBRE EL ACREEDOR ALIMENTARIO; Y PAGO, COMO REPARACIÓN DEL DAÑO, DE LAS CANTIDADES NO SUMINISTRADAS OPORTUNAMENTE POR EL IMPUTADO.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 402**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 331 Bis 7 del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 331 bis 7. ...**

Para efectos a que se refiere el párrafo anterior, se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley De Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES



**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 403**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracciones I y III del artículo 223 Bis; se adiciona un segundo párrafo al artículo 161 Bis 2, todos del Código Penal para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 161 BIS 2.- ...**

LA PENA SE AUMENTARÁ HASTA EN UNA MITAD CUANDO LA CONDUCTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR IMPLIQUE LA UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PARA MOVILIZAR A CUALQUIERA DE LAS AUTORIDADES INTEGRANTES DEL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD PÚBLICA O INSTITUCIONES DE AUXILIO PÚBLICO O PRIVADO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**ARTÍCULO 223 BIS.- ...**

I. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, ILEGALMENTE REGISTRE, ALTERE, MODIFIQUE LA REDACCIÓN ORIGINAL, SUSTITUYA, DESTRUYA TODO O EN PARTE DE DOCUMENTOS QUE OBREN EN ARCHIVOS O REGISTROS

PÚBLICOS, O PROVOQUE PÉRDIDA DE LA INFORMACIÓN  
CONTENIDA;

II. ...

III. POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, INDEBIDAMENTE  
REGISTRE, ELIMINE O MODIFIQUE DATOS DE INSCRIPCIÓN  
QUE OBREN EN LIBROS, SISTEMAS DE CÓMPUTO O DE  
CUALQUIER NATURALEZA, EN ARCHIVOS O REGISTROS  
PÚBLICOS.

IV. ...

...

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de  
su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su  
promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
NUEVO LEÓN LXXV LEGISLATURA, EN USO DE LAS  
FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 63 DE LA  
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 404**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforma el Artículo 61 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 61.-** CUANDO ALGÚN MIEMBRO O REPRESENTANTE DE UNA PERSONA MORAL, SOCIEDAD, CORPORACIÓN O EMPRESA DE CUALQUIER CLASE, CON EXCEPCIÓN DE LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO, COMETA UN DELITO CON LOS MEDIOS QUE PARA TAL OBJETO LAS MISMAS ENTIDADES LE PROPORCIONEN, DE MODO QUE RESULTE COMETIDO A NOMBRE O BAJO EL AMPARO DE LA REPRESENTACIÓN SOCIAL O EN BENEFICIO DE ELLA, EL JUEZ PODRÁ, CON AUDIENCIA DE LA PERSONA MORAL, APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL INCISO I) DEL ARTÍCULO 46. LA DISOLUCIÓN EXTINGUIRÁ LA PERSONA MORAL, QUE NO PODRÁ VOLVER A CONSTITUIRSE NI EN FORMA ENCUBIERTA.

**TRANSITORIO**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinte.

PRESIDENTA

DIP. MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. NANCY ARACELY OLGUÍN  
DÍAZ

DIP. IVONNE BUSTOS PAREDES